

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 03 de septiembre del 2020, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, determina improcedente las solicitudes, de autorización de partidas especiales de recursos presupuestales, solicitadas por diversos municipios, cuyo destino es para el pago de laudos laborales y sentencias emitidas por la autoridad competente, además de la autorización de un empréstito orientado a fines distintos a lo que el marco normativo obliga, en los siguientes términos:

“1. Metodología de Trabajo.

Para la elaboración, discusión y aprobación en su caso del presente Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario, las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda determinaron posterior al análisis casuístico de las solicitudes, su agrupamiento, para realizar un solo proyecto de dictamen para los efectos legales conducentes.

2. Antecedentes Generales.

Cada uno de los 10 turnos remitidos por la Secretaría de Servicios Parlamentarios a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública de conformidad con los artículos 179 Fracción I y el 249 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, se hizo del conocimiento de los integrantes de ambas Comisiones a efecto de concretar el procedimiento legislativo.

3. Descripción de los turnos de acuerdo a su propuesta.

NO.	MUNICIPIO	TURNOS DE LAUDOS LABORALES	FECHA	TIPO DE SOLICITUD	MONTO SOLICITADO (PESOS)
1	Cochoapa Grande	El LXII/2DO/SSP/DPL/0884/2020 LXII/2DO/SSP/DPL/0885/2020 Expediente Laboral 1045/2012	10/01/2020	Partida Especial	\$ 2,034,500.00

2	Cochoapa Grande	El	LXII/2DO/SSP/DPL/01017/2020 LXII/2DO/SSP/DPL/01018/2020 Expediente Laboral 664/2007	17/02/2020	Partida Especial	616,723.11
SUBTOTAL						\$ 2,651,223.11
3	Zapotitlán Tablas		LXII/2DO/SSP/DPL/0971/2020 LXII/2DO/SSP/DPL/0972/2020 Alcance al oficio Ref. LXII/2DO/SSP/DPL/0432/2019. LXII/2DO/SSP/DPL/0433/2019 Expediente laboral número 521/2013	28/01/2020	Partida Especial	3,648,500.00
4	Alpoyeca 1/		LXII/2DO/SSP/DPL/0979/2020 LXII/2DO/SSP/DPL/0980/2020	07/02/2020	Partida Presupuestal	1,173,533.00
5	Copalillo 2/		LXII/2DO/SSP/DPL/0981/2020 LXII/2DO/SSP/DPL/982 /2020	07/02/2020	Empréstito	ND
6	Coyuca Benítez	de	LXII/2DO/SSP/DPL/0983/2020 LXII/2DO/SSP/DPL/0984/2020 Expediente laboral número 505/2006	07/02/2020	Partida Especial	ND
7	Coyuca Benítez	de	LXII/2DO/DPL/01087/2020 LXII/2DO/DPL/01088/2020 Alcance a la referencia LXII/2DO/SSP/DPL/0983/2020 LXII/2DO/SSP/DPL/0984/2020	26/02/2020	Partida Especial	10,415,497.89
8	Chilapa Álvarez 3/	de	LXII/2DO/SSP/DPL/0986/2020 LXII/2DO/SSP/DPL/0987/2020	07/02/2020	Partida Presupuestal	ND
9	Coyuca Catalán	de	LXII/2DO/SSP/DPL/01044/2020 LXII/2DO/SSP/DPL/01045/2020	24/02/2020	Partida Presupuestal	ND
TOTAL MUNICIPIOS (07)						\$ 17,888,754.00

1/ Incluye peticiones para la realización de programas sociales y sobre todo del pago de pasivos generados por ejecución y multas de sentencias administrativas y laudos laborales, siendo este último concepto el más apremiante al tener un pasivo alrededor

2/ Solicita un empréstito a una institución bancaria para efecto del pago de quincenas

3/ Incluye peticiones para la realización de programas sociales y sobre todo del pago de pasivos generados por ejecución y multas de sentencias administrativas y laudos laborales, siendo este último concepto el más apremiante al tener un pasivo alrededor

4. Consideraciones

De acuerdo con la metodología adoptada, y la descripción de solicitudes del punto 3 anterior, el agrupamiento quedo en solicitudes presentadas para laudos laborales en el periodo del 09 de enero al 19 de febrero del presente ejercicio y para la solicitud de inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado de 2020 en diciembre de 2019, lo que deriva en las consideraciones siguientes:

- 1) *Peticiones al H. Congreso del Estado, de partidas especiales, de ampliación presupuestal, y de autorización para contratación de un empréstito.*
- 2) *A efecto de establecer la esfera de competencias y la división de poderes que le corresponde tanto a los municipios peticionarios y a este Poder Legislativo, se estableció el marco normativo correspondiente a cada una de las peticiones encuadradas conforme al tipo de peticiones señaladas en el párrafo anterior; los requisitos que deben cumplir y la determinación, verificación y cumplimiento de las precisiones documentales exigidas por las normas aplicables en la materia.*
- 3) *Impulsar la verificación del cumplimiento de los requisitos, así como, la determinación de las Comisiones Unidas en la atención de solicitudes que en lo futuro se presenten por los Municipios en los términos aquí apuntados.*

Para efecto de que en la aprobación del presente dictamen y para peticiones futuras, en temas relacionados se determinan las consideraciones de:

PRIMERA.- *Al presentarse solicitudes de préstamos directos al Congreso por Ayuntamientos, cabe señalar que esta Soberanía percibe única y exclusivamente recursos vía Transferencias por parte del Gobierno del Estado y que, son aprobados y etiquetados en el Presupuesto de Egresos que anualmente se autoriza, por lo que resulta en opinión de los integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, inviable disponer de dichos recursos para canalizarse a rubros distintos a los estrictamente necesarios para garantizar la operatividad institucional del Congreso del Estado, conforme lo establece la fracción II del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con el párrafo quinto del artículo 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, que para mejor proveer se cita:*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

“Artículo 44.- El Congreso en el ámbito de su organización y funcionamiento internos:

II. Administrará sus recursos de manera autónoma y garantizará que todos sus órganos cuenten con los elementos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones; y,”

LEY NÚMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO

“ARTÍCULO 2....

...
...

La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos públicos autónomos, conforme a las respectivas disposiciones, las siguientes atribuciones:

SEGUNDA.- *Que en materia de autorizar partidas especiales de recursos, así como de ampliaciones presupuestales, o recursos extraordinarios ,cuyo objetivo es para el pago de laudos laborales y sentencias definitivas que han sido impuestas por la autoridad competente, que solicitan los Municipios de Cochoapa El Grande , Zapotitlán Tablas ,Alpoyeca , Copalillo , Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, y Chilapa de Álvarez es preciso señalar que el Congreso del Estado no tiene facultades para autorizar dichas peticiones, siendo estrictamente facultad de los Municipios formular, discutir y aprobar su Presupuesto de Egresos, atendiendo lo dispuesto en las fracciones II, IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 170 numeral 2; 178 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 140, 146, 148 y 155 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y el artículo 49 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.*

Como un complemento a las consideraciones planteadas se citan:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

- IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...
...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;”

CONSTITUCIÓN POLÍTICA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Artículo 170.

2. El municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; y

Artículo 178.- Los Ayuntamientos son competentes para:

III. Administrar en forma directa los recursos que integren la hacienda municipal;

VIII. Aprobar su presupuesto de egresos, de conformidad con los ingresos disponibles y conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado, debiendo:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 140.- *Las disposiciones relativas a la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal, así como su operación, estarán a cargo del Ayuntamiento.*

ARTÍCULO 146.- *Los presupuestos de egresos de los Municipios comprenderán las previsiones de gasto público que habrán de realizar los Ayuntamientos anualmente, entre las que deberá contemplarse una asignación presupuestal, con base en su capacidad financiera, destinada a cubrir las liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos de ley a que tengan derechos los trabajadores.*

La falta de observancia a esta disposición será motivo de responsabilidad política de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 148.- *Los presupuestos de egresos de los Municipios serán aprobados anualmente por sus respectivos Ayuntamientos y se basarán en los ingresos disponibles para el ejercicio fiscal que corresponda.*

ARTÍCULO 155.- *Los Ayuntamientos podrán autorizar ampliaciones presupuestales cuando se presenten situaciones extraordinarias y siempre que se cuente con los recursos necesarios para cubrirlas.*

LEY NÚMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 49.- *En los Ayuntamientos, el Presidente Municipal deberá presentar en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por conducto de la Tesorería Municipal, al Cabildo, para su estudio, discusión y aprobación, en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, elaborado en los términos de la presente ley.*

De los Presupuestos de Egresos aprobados por los Ayuntamientos, se remitirá una copia certificada al Congreso, para los efectos de su competencia.

TERCERA.-Respecto de la solicitud de autorización de un empréstito que formula el Municipio de Copalillo, para destinarlos al “pago de quincenas”, toda vez que fue analizada la petición, igualándola con anteriores solicitudes de otros municipios que han requerido la autorización de empréstitos para solventar laudos laborales y sentencias impuestas por la autoridad competente, los integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y por no cumplir con los requisitos específicos para sustentar su petición, determinaron no procedente dicha solicitud, en razón de lo que dispone nuestra Carta Magna en el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117; los artículos 62 fracción IV y 178 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 5, 19, 20 y 21 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero; que para tal efecto y mejor comprensión se citan textual:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo

117.-.... VIII.....

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

De igual forma se complementa el Dictamen con la siguiente referencia:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Artículo 62.- El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente:

IV. Autorizar la contratación de endeudamiento por parte del gobierno del Estado y los Ayuntamientos, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en sesión.

Cualquiera que sea el supuesto de endeudamiento, el Congreso del Estado analizará que la petición sea fundada y motivada, a efecto de su posible autorización. La Ley de Deuda Pública del Estado establecerá, entre otros, los casos para atender circunstancias extraordinarias, incluyendo las que se deriven de los efectos de los fenómenos naturales.

La contratación de obligaciones y empréstitos del Estado, Municipios y organismos públicos, será en observancia a lo previsto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes de la materia.

Artículo 178.- Los Ayuntamientos son competentes para:

IX. Contraer deuda, fundada y motivada, en los términos y condiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las Leyes de la materia;

LEY NÚMERO 616 DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO 5.- Destino de la deuda pública.- *Todos los empréstitos o créditos que contrate el Estado de Guerrero y los Municipios del Estado de Guerrero, así como sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal, organismos municipales, fideicomisos públicos o cualquier Entidad Pública, con participación del Estado o de algún Municipio, se destinarán a inversiones públicas productivas.*

ARTÍCULO 19. - Comité Técnico de Financiamiento.- *Se integra un Comité Técnico de Financiamiento que será órgano auxiliar de consulta de los Municipios del Estado de Guerrero, que soliciten financiamiento, bajo los términos de la presente Ley y estará constituido por los siguientes miembros permanentes:*

...

ARTÍCULO 20.- *Facultades del Comité Técnico. El Comité Técnico de Gasto y Financiamiento, tendrá las siguientes facultades:*

- I. Evaluar las necesidades y dictaminar la capacidad de endeudamiento de los Municipios y sus Entidades Paramunicipales;
- II. Evaluar y emitir opinión sobre los empréstitos o créditos que soliciten los Municipios que requieran como garantía, avalista, o deudor solidario al Estado; y

...

ARTÍCULO 21.- Empréstitos a cargo de Municipios.- La contratación de empréstitos a cargo de los Municipios, deberá ser autorizada por sus respectivos integrantes del H. Ayuntamiento y previo Dictamen del Comité Técnico de Financiamiento, de acuerdo a lo señalado en la Fracción I, del artículo anterior. Dicho Dictamen, será requisito necesario para gestionar la autorización de los mismos ante el Congreso del Estado.

CUARTA.- Que además de las anteriores consideraciones, en todos los casos, sin excepción alguna, las autoridades de los Municipios que formularon sus peticiones a esta Soberanía, no cumplieron con los requisitos mínimos legales correspondientes para el debido sustento y justificación de las solicitudes de partidas especiales de recursos, de ampliaciones presupuestales y de autorización de empréstitos, como son:

1. Acta de Cabildo que avale con las dos terceras partes de sus integrantes la petición respectiva,
2. Opinión y Dictamen del Comité Técnico de Gasto y Financiamiento para determinar capacidad de endeudamiento,
3. Ninguna solicitud manifiesta la fuente de ingresos que se afectaría en caso de solicitar el aval solidario del Gobierno del Estado.

Es importante señalar que, no obstante que en todas y cada una de las Leyes de Ingresos que se aprobaron por parte de este Honorable Congreso del Estado para el presente ejercicio fiscal 2020, y de ejercicios fiscales anteriores, en las disposiciones transitorias se incluye lo siguiente:

“Los Ayuntamientos deberán de realizar anualmente las previsiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se

cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de juicios de laudos laborales en su contra”.

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 03 y 08 de septiembre del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DETERMINAN IMPROCEDENTES LAS SOLICITUDES, DE AUTORIZACIÓN DE PARTIDAS ESPECIALES DE RECURSOS PRESUPUESTALES, SOLICITADAS POR DIVERSOS MUNICIPIOS, CUYO DESTINO ES PARA EL PAGO DE LAUDOS LABORALES Y SENTENCIAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, ADEMÁS DE LA AUTORIZACIÓN DE UN EMPRÉSTITO ORIENTADO A FINES DISTINTOS A LO QUE EL MARCO NORMATIVO OBLIGA.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, determina improcedente la solicitud de autorización de partidas especiales de recursos y de ampliaciones presupuestales formuladas por los Municipios de Cochoapa El Grande, Zapotitlán Tablas, Alpoyeca, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán y Chilapa de Álvarez, en razón de que el Congreso del Estado no tiene facultades para autorizar dichas peticiones, siendo estrictamente facultad de los Municipios formular, discutir y aprobar su Presupuesto de Egresos, conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, determina improcedente la solicitud de autorización de empréstito formulada por el Municipio de Copalillo toda vez que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, no cumple con los requisitos legales específicos para sustentar y justificar su petición

ARTICULO TERCERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba e instruye al Secretario de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía, a descargar de los pendientes de ambas Comisiones y archivar como asuntos de definitiva y totalmente concluidos, los turnos oficiales relacionados con las peticiones descritas en el apartado de antecedentes del presente, y para dar respuesta de manera personalizada en adelante, a toda solicitud similar que se reciba en esta Soberanía y que no reúna los requisitos que marca la Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de la aprobación del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase a los siete Ayuntamientos descritos en el presente dictamen y de manera amplia al resto de los municipios del estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO- Archívense los nueve turnos de laudos laborales, para que la Secretaria de Servicios Parlamentarios, proceda a descargar los turnos referidos de los expedientes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública, como asuntos totalmente concluidos

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

DIPUTADA PRESIDENTA

EUNICE MONZÓN GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

CELESTE MORA EGUILUZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DETERMINA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PARTIDAS ESPECIALES DE RECURSOS Y DE AMPLIACIONES PRESUPUESTALES FORMULADAS POR LOS MUNICIPIOS DE COCHOAPA EL GRANDE, ZAPOTITLÁN TABLAS, ALPOYECA, COYUCA DE BENÍTEZ, COYUCA DE CATALÁN Y CHILAPA DE ÁLVAREZ, EN RAZÓN DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO NO TIENE FACULTADES PARA AUTORIZAR DICHAS PETICIONES, SIENDO Estrictamente facultad de los municipios formular, discutir y aprobar su presupuesto de egresos, conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia.)